

SENTENCIA DEL 11 DE ABRIL DEL 2005, No. 7

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, del 26 de octubre del 2000.

Materia: Civil.

Recurrente: Inmobiliaria Amed, C. por A.

Abogado: Dr. Aquino Menero Florián.

Recurrida: Isabel Peralta Jiménez viuda Morán.

Abogado: Dr. Carlos B. Michel.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia en Cámara de Consejo del 11 de abril del 2005.

Preside: Margarita A. Tavares.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando en Cámara de Consejo ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de impugnación interpuesto por el Dr. Aquino Marrero Florián, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0334248-1, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando a nombre y de Inmobiliaria Amed, C. por A., en disolución, con domicilio de elección en esta ciudad, contra el Estado de Costas y Honorarios aprobado por el Dr. Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de octubre del 2000 cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Magistrada Margarita A. Tavares, en funciones de Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia hacer constar el defecto por falta de comparecer de la parte impugnante;

Oído al Dr. Carlos R. Michel, parte impugnada en la lectura de sus conclusiones que terminan en la forma siguiente: “**Primero:** Declarar nula la acción intentada por Inmobiliaria Amed, C. por A., por haberse realizado fuera del plazo establecido por la ley; **Segundo:** Rechazar en todas sus partes el recurso interpuesto por Inmobiliaria Amed, C. por A., en impugnación de el o los Estados de Gastos y Honorarios a favor del Dr. Carlos B. Michel, por haberse realizado conforme a la ley que rige la materia”;

Visto el escrito contentivo del recurso de impugnación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 6 de marzo del 2001 por el abogado de la impugnante;

Visto el escrito de defensa del impugnado, Dr. Carlos Michel depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia;

Visto los documentos que forman el expediente;

Resulta, que en fecha 6 de marzo del 2001 fue depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia un Estado de Costas y Honorarios suscrito por el Dr. Carlos B. Michel N., con motivo del recurso de casación interpuesto por Inmobiliaria Amed, C. por A., contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 28 de julio del 2003 que culminó con la sentencia del 24 de noviembre de 1999 a favor de Isabel Peralta Jiménez viuda Morán;

Resulta, que dicho Estado de Costas fue aprobado en la forma siguiente: “Nos, Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, asistidos de la Secretaria General: Visto en Estado de Costas y Honorarios que antecede; Vista la Ley No. 302 modificada por la Ley No. 95 de 1988, que modifica la Tarifa de Costas Judiciales; Resolvemos aprobarlo por la suma de nueve mil cincuenta y cinco pesos oro (RD\$9,055.00). Dado por nos, en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 26 de octubre del 2000 años

157° de la Independencia y 137° de la Restauración”;

Resulta, que mediante auto del 9 de mayo del 2003, se fijó la audiencia para conocer en Cámara de Consejo del mencionado recurso de impugnación, bajo la presidencia de la Magistrada Margarita A. Tavares, a la cual asistió la parte impugnante;

Considerando, que de conformidad con el artículo 11 de la Ley No. 302 sobre Honorarios de Abogados, cuando haya motivos de queja respecto de una liquidación de honorarios se recurrirá por medio de instancia al tribunal inmediato superior pidiendo la reforma de la misma dentro del plazo de diez días a partir de la notificación; que habiendo sido realizada la notificación del Estado de Gastos y Honorarios el 12 de febrero del 2001, mediante acto del alguacil Juan José Aquino, Ordinario de la Corte de Apelación Laboral No. 2 de Santo Domingo, según ha comprobado el Pleno de esta Cámara Civil, el indicado plazo de diez días había transcurrido ventajosamente al momento de depositar el escrito de impugnación de que se trata, por lo que procede acoger las conclusiones de la parte impugnada y declarar inadmisibles por tardío, el aludido recurso de impugnación.

Por tales motivos, el Pleno de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia en Cámara de Consejo;

FALLA:

Único: Declara inadmisibles el recurso de impugnación interpuesto por el Dr. Aquino Marrero Florián, a nombre y representación de Inmobiliaria Amed, C. por A., por haber sido interpuesto tardíamente fuera del plazo establecido por el artículo 11 de la Ley No. 302 del 18 de junio de 1964, sobre Honorarios de Abogados.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada en la misma en Cámara de Consejo, del 11 de abril del 2005.

Firmado: Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do